



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 30/05/2022.-

VISTO: el Expediente N° 103.053-ART-2.014, los Artículos N° 51 y 55 del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y modificatorias, Ley E N° 3.483 Régimen de Catastro Provincial y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 66 de la Ley E N° 3.483 se define que todos los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante el organismo catastral dentro de los treinta (30) días de producida, toda mejora o desmejora que modifique la valuación catastral de sus bienes. La construcción, ampliación, refacción o demolición total o parcial de edificaciones debe declararse mediante formularios que implementa el organismo catastral, sin perjuicio de los demás requisitos que, en cumplimiento de sus atribuciones específicas, establecen las autoridades municipales.

Que el citado artículo menciona que el incumplimiento de estas disposiciones hace pasible al propietario o poseedor de las penalidades establecidas en el Artículo 51 del Código Fiscal.

Que el Artículo 51 del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y modificatorias establece infracciones ante el incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código o en otras leyes fiscales;

Que el Artículo 55 del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y modificatorias establece que se reduce a la mitad el importe de la multa prevista en el Artículo 51 siempre que la misma se pague dentro de los cinco (5) días de la notificación de la resolución respectiva y se haya dado cumplimiento al deber formal omitido;

Que se considera conveniente establecer y graduar la multa prevista en el Artículo 51 del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y modificatorias que será de aplicación a todos los propietarios o poseedores de inmuebles que incumplan con la obligación establecida en el artículo 66 de la Ley E N° 3.483;

Que mediante Artículo 62 de la Ley Impositiva N° 5.548 se fijan los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el Artículo 51 de la Ley I N° 2.686 en la suma de pesos mil (\$1.000) y pesos quinientos mil (\$500.000) respectivamente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 5 y 51 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias, concordantes con los Artículos 3 y 4 de la Ley I N° 4.667;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Establecer la graduación de las multas dispuesta en el Artículo 51 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias a todos los propietarios y poseedores de inmuebles que hayan incumplido con la obligación establecida en el artículo 66 de la Ley E N° 3.483, conforme el Anexo único de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°: Derogar la Resolución N° 664/2.013 de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

ARTICULO 3°: La presente entrará en vigencia a partir de su firma.-

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N°: 385/2022

**Cr. Martín KELLY
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

ANEXO RES 385/2022

GRADUACION DE MULTAS

Incumplimiento del Artículo N° 66 de La Ley E N° 3483 Régimen de Catastro Provincial, sancionado por Artículo N° 53 del Código Fiscal, Ley I N° 2686 y modificatorias. Falta de presentación de declaraciones juradas.

Falta de declaración dentro de los treinta (30) días de producida, de toda mejora o desmejora que modifique la valuación catastral de los bienes por parte de los propietarios y poseedores de inmuebles.

SUPERFICIE DE MEJORA DETECTADA (m²)	VALOR DE MULTA en Pesos
Hasta 100	\$ 4.000
Entre 100 y 200	\$ 40 por Sup. Detectada
Más de 200	\$ 8.000

Cr. Martín KELLY
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA